

San Salvador, 09 de agosto de 2021

Despacho Ministerial

Asunto: Autorización para gestionar la  
obtención de Crédito de Corto Plazo  
en modalidad CETES

**HOY SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:**

“No. 1038 San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 640 del 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 427 de la misma fecha, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos por la suma de UN MIL MILLONES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,000,000,000.00), por medio de la emisión de Títulos Valores de Crédito a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional o bien por medio de la contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto autorizado; pudiendo constituirse en una fuente de repago por obligaciones adquiridas por el Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 805 del 24 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 257, Tomo No. 429, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021, y que incluye como financiamiento complementario el monto de MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,412,915,480.00), provenientes de distintas fuentes de financiamiento; advirtiendo de este Decreto, la necesidad de disponer de recursos, a los efectos de atender algunas obligaciones presupuestarias de forma inminente;
- III. Que según lo establecido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Administración Financiera, aprobada según Decreto Legislativo No. 516 de fecha 23 de noviembre de 1995, con primera publicación en el Diario Oficial, Tomo No. 329 del 18 de diciembre de 1995 y con segunda publicación en el Diario Oficial No.

- 7, Tomo No. 330 del 11 de enero de 1996, la ejecución presupuestaria, se deberá realizar con base a los siguientes momentos presupuestarios: Crédito, Compromiso y Devengado, los cuales serán definidos y normados en el reglamento respectivo;
- IV. Que en ese sentido, y en correspondencia a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado según Decreto Ejecutivo No. 82 de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No. 332 de fecha 30 de agosto de 1996, en lo que concierne a los momentos de la Ejecución Presupuestaria y su realización operativa, detallada en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, aprobado por Acuerdo Ejecutivo No. 751 del 29 de mayo de 2012, sección V Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal D Devengado del Egreso, se determina que en el desarrollo del ejercicio financiero fiscal de 2021, las Instituciones que se financian con las asignaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa en la Ley del Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales de dicho ejercicio, han devengado egresos con cargo a sus créditos y compromisos presupuestarios, con lo cual se ha establecido financieramente el reconocimiento de las obligaciones adquiridas como legalmente firmes y exigibles;
- V. Que de conformidad al Art. 1 del Decreto Legislativo No. 805, el Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio financiero fiscal de 2021 requiere disponer de cobertura financiera integral, ya que el mismo no puede ser atendido con las fuentes de ingreso correspondientes a los Ingresos Corrientes Ordinarios, los que demandan ser complementados con fuentes de financiamiento, que han sido autorizadas por la Asamblea Legislativa, bajo la modalidad de Títulos Valores de Crédito, Créditos de Largo Plazo o combinación de ambas fuentes;
- VI. Que de acuerdo a lo indicado en los Considerandos IV y V para que la Caja Fiscal proceda a realizar la etapa del Pagado de las Obligaciones adquiridas por las Instituciones en la Ejecución del Presupuesto de 2021, es indispensable dotar a esta de los recursos monetarios suficientes, que permitan compatibilizar en términos reales los flujos de ingresos, egresos y financiamiento indicados en el Art. 39 de la Ley AFI;
- VII. Que con el propósito de atender las Obligaciones Institucionales derivadas de la Ejecución del Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales correspondientes al ejercicio financiero fiscal de 2021, y considerando las condiciones de liquidez que actualmente existen en el mercado nacional, resulta conveniente a los intereses de la República, proceder a la Contratación de Crédito de Corto Plazo, bajo una modalidad financiera que permita la

disposición inmediata de recursos que demanda la Caja Fiscal para la atención de las necesidades indicadas;

**POR TANTO:**

En función de las razones y consideraciones precedentes y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobada por Decreto Legislativo No. 516 de fecha 6 de diciembre de 1995 con segunda publicación en el Diario Oficial No. 7, Tomo No. 330 de fecha 11 de enero de 1996 y Reglamento de la Ley AFI aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.82 del 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo No.332 de fecha 30 de agosto de 1996.

**ACUERDA:**

1. Autorizar la realización de gestiones para la Obtención de un Crédito de Corto Plazo, bajo condiciones favorables a la República, hasta por un monto de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 645,800,000.00), mediante la utilización de un Instrumento de Financiamiento denominado Certificados del Tesoro (CETES), el cual en la práctica ha sido un instrumento eficiente y útil para obtener disposición inmediata de liquidez.

2. Autorizar que el monto total, indicado en el numeral anterior, se dividirá en 3 tramos, así:

Primer Tramo por	US\$ 215,776,000.00
Segundo Tramo por	US\$ 203,101,000.00
Tercer Tramo por	US\$ 226,923,000.00
<b>Total</b>	<b>US\$ 645,800,000.00</b>

Sin perjuicio de los montos autorizados por cada tramo, si al momento de cada subasta, estos montos no se cubrieran los saldos se sumaran a la siguiente subasta o bien realizar una nueva subasta por el saldo que quedare pendiente.

3. Autorizar al Director General de Tesorería para efectuar las gestiones necesarias para la emisión y colocación de los CETES.

4. Autorizar a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, la realización de todas las acciones necesarias para efectuar la cancelación de todos los costos

que se generen en el proceso de estructuración, emisión y colocación de los CETES cuya gestión se autoriza mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.

5. Autorizar el mecanismo de subasta pública o privada para la adjudicación de los CETES, bajo los elementos de perfil siguientes:

Monto Total a Colocar	US\$ 645,800,000.00
Tipo de Instrumento	CETES
Monto y Fecha de Primer Tramo	US\$215,776,000.00 Martes 17 de agosto de 2021
Monto y Fecha de Segundo Tramo	US\$203,101,000.00 Martes 31 de agosto de 2021
Monto y Fecha de Tercer Tramo	US\$226,923,000.00 Martes 7 de septiembre de 2021
<b>CONDICIONES COMUNES A CADA SUBASTA</b>	
Base Legal de cada emisión	Art. 97 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, contenido en Decreto Legislativo No. 516 de fecha 6 de diciembre de 1995, con segunda publicación en el Diario Oficial No. 7, Tomo No.430 del 11 de enero de 1996; Decreto Legislativo No. 640, publicado en el Diario Oficial No.89, Tomo No. 427 del 5 de mayo de 2020.
Forma de cada Subasta	Pública o Privada
Tasa de Interés de cada emisión	7.5 %
Forma de Liquidación de cada adjudicación	T + 1
Plazo de Vencimiento para cada emisión de CETES	360 días
Potenciales Inversionistas	Inversionistas Nacionales e Internacionales.
Forma de Pago de los Intereses de cada emisión	Trimestral

Forma de Pago del Capital por cada emisión	Al vencimiento mediante único pago.
Base Legal de Rescate o Pago de los Certificados del Tesoro de cada emisión.	Con fondos obtenidos según Decreto Legislativo No. 640, con recursos de Prestamos y/o recursos del Fondo General. Los Certificados que se emitan pueden ser redimidos antes de su vencimiento si se dispone de los recursos necesarios, y los intereses serán pagados a la fecha de la redención.
Régimen Fiscal Aplicable a cada emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito	De conformidad a la práctica de mercado realizada en la colocación de CETES, se establece que el valor nominal y los rendimientos de este tipo de Títulos Valores de Crédito estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones. La ganancia de capital obtenida por la compra-venta de estos Títulos Valores, estará sujeta al tratamiento tributario que al respecto estipule la legislación correspondiente.
Características de los Certificados	Desmaterializados con inscripción en Central de Depósito de Valores (CEDEVAL), negociables en Bolsa de Valores

COMUNIQUESE. (Rubricado por el Ministro de Hacienda (f) "J A.")

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

DIOS UNION LIBERTAD




**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
Ministro de Hacienda